



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 44701 del 01 de agosto de 2008

Bogotá,

Señor

JHON MARIO BEDOYA RAMIREZ

Representante Legal

FLOTA GRANADA S.C.A.

Terminal de Transporte Taquilla 21

MEDELLIN - ANTIOQUIA

Asunto: Transporte - Vigencia Resolución 2181 y 3967 de 2006

En respuesta a la solicitud contenida en el radicado 45520 del 11 de julio de 2008, mediante la cual consulta sobre la publicación y vigencia de la Resolución 3967 de 2006, le informo de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

La Resolución 2181 del 26 de mayo de 2006, mediante la cual se adoptaron medidas especiales y transitorias en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera en unas del Departamento de Antioquia, fue derogada por el acto administrativo número 3967 del 4 de septiembre de 2006, el cual a su vez, levantó la medida especial y transitoria adoptada en la Resolución 2181 de 2006.

Respecto a la publicación de dicho acto administrativo en la página web del Ministerio de Transporte, le informamos que el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo establece que los actos administrativos de carácter general no serían obligatorios para los particulares mientras no fueran publicados en el *Diario Oficial* o en el diario, gaceta o boletín que las autoridades destinarán a ese objeto o en un periódico de amplia circulación en el territorio en que fuera competente quien profirió el acto.

Posteriormente fue expedida la Ley 57 de 1985, "por la cual se ordena la publicidad de los actos y documentos oficiales", en cuyo artículo 1 se dispuso:

"Artículo 1º.- La Nación, los departamentos y los municipios incluirán en sus respectivos diarios, gacetas o boletines oficiales todos los actos gubernamentales y administrativos que la opinión



Libertad y Orden

FLOTA GRANADA

2

deba conocer para informarse sobre el manejo de los asuntos públicos y para ejercer eficaz control sobre la conducta de las autoridades, y los demás que según la Ley deban publicarse para que produzcan efectos jurídicos."

Y en el artículo 2.

"Artículo 2º.- *En el Diario Oficial, cuya dirección corresponde al Ministro de Gobierno, deberán publicarse:*

a. ...

e... Los actos del gobierno, de los ministerios, de los departamentos administrativos, de las superintendencias y de las juntas directivas o gerentes de las entidades descentralizadas que creen situaciones jurídicas impersonales;...".

Mediante el artículo 95 del Decreto 2150 de 1995, "Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la administración pública", se dispuso:

"Artículo 95º.- *Publicaciones en el Diario Oficial. A partir de la vigencia del presente Decreto, sólo se publicarán en el Diario Oficial, los siguientes documentos públicos:*

a. Los actos legislativos y los proyectos de reforma constitucional aprobados en primera vuelta;

b. Las Leyes y los proyectos de ley objetados por el gobierno;

c. Los decretos y resoluciones ejecutivas expedidos por el Gobierno Nacional, cuya vigencia se determinará en el mismo acto de su expedición, y los demás actos administrativos de carácter general expedidos por las entidades u órganos del orden nacional, cualquiera que sean las ramas u organizaciones a las que pertenezcan;

d. Los actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes nacionales;

e. La parte resolutive de los actos administrativos que afecten de forma directa o inmediata, a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa, a menos que se disponga su publicación en otro medio oficial destinado para estos efectos o en un periódico de amplia circulación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones;

f. Las decisiones de los organismos internacionales a los cuales pertenezca la República de Colombia y que conforme a las normas de los



Libertad y Orden

FLOTA GRANADA

3

correspondientes tratados o convenios constitutivos, deban ser publicados en el Diario Oficial.

Parágrafo.- *Los actos administrativos de carácter particular y concreto surtirán sus efectos a partir de su notificación".*

Tenemos, respecto al asunto planteado en su escrito, que la obligación por parte del Ministerio de Transporte consiste en publicar sus actos administrativos (Resoluciones) en el Diario Oficial, como efectivamente se realizó; ahora bien, la publicación que regularmente realizan las dependencias del Ministerio de Transporte en la página web, no suple la publicación que anteriormente tratamos (Diario Oficial). Generalmente, una vez se publica una Resolución en el Diario Oficial, se ordena su inclusión en la página web, pero si esta circunstancia no fue llevada a cabo, en ningún momento es óbice para que los afectados con las determinaciones tomadas desconozcan este pronunciamiento.

Le informamos que simultáneamente con esta comunicación, estamos solicitando a la Oficina de Informática la inclusión en nuestra página web, de la Resolución número 3967 del 4 de septiembre de 2006 la cual se encuentra vigente.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica